

COMPLEMENTO DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD

| | Nº PUESTOS | IMPORTE MENSUAL | IMPORTE ANUAL (2) |
|---|---------------|--------------------|----------------------|
| 1.- JEFE DE DESARROLLO DE APLICACIONES. | 1 | 49.755.- | 597.060.- |
| 2.- JEFE DE PRODUCCION. | 3 | 37.317.- | 447.804.- |
| 3.- JEFE DE SISTEMAS. | 1 | 37.317.- | 447.804.- |
| 4.- RESPONSABLE DE APLICACIONES CIENTIFICO-TECNICAS. | 2 | 36.445.- | 437.340.- |
| 5.- RESPONSABLE DE BASES DE DATOS DEPARTAMENTALES. | 2 | 30.879.- | 370.548.- |
| 6.- ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DEPARTAMENTALES. | 2 | 30.879.- | 370.548.- |
| 7.- RESPONSABLE DE PLANIFICACION. | 3 | 21.892.- | 262.704.- |
| 8.- JEFE DE GABINETE MEDICO. | 1 | 56.052.- | 672.624.- |
| 9.- COMPLEMENTO ESPECIFICICO: | | | |
| CATEGORIA A: | 4 | 28.043.- | 336.516.- |
| CATEGORIA B: | 6 | 22.435.- | 269.220.- |

(1).- 14 MENSUALIDADES.

(2).- 12 MENSUALIDADES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

26921 ORDEN de 4 de octubre de 1991 por la que se anula el GAT número 754 de orden de la Agencia de Viajes Minorista «Campi Travel, Sociedad Anónima», de Ceuta.

El Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), y la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), regulan las actividades propias de las agencias de viajes,

y Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios por Orden de 23 de octubre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1981, se concedió a «Campi Travel, Sociedad Anónima», el título-licencia de Viajes del grupo «A», con el número de orden 754 y casa central en Ceuta, avenida José Antonio 21;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Política Turística) la constitución de una fianza de 1.500.000 pesetas;

Resultando que a petición propia «Campi Travel, Sociedad Anónima», desea cesar en sus actividades como Agencia de Viajes;

Visto el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); los Reales Decretos 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), y 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), así como la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se aprueban las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes;

Considerando que don Fernando Jiménez Durán ha acreditado estar legitimado para solicitar que se anule el título-licencia de «Campi Travel, Sociedad Anónima», concedido por Orden de 23 de octubre de 1981.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Anular el título-licencia otorgado por Orden de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) a la agencia «Campi Travel, Sociedad Anónima», con el número 754 de orden del grupo «A» y casa central en Ceuta, avenida José Antonio 21.

Art. 2.º Disponer que la fianza constituida en su día permanezca vigente hasta transcurrido un año, a contar desde la fecha de aparición

en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, de acuerdo con el artículo 15, apartado 4 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

26922 ORDEN de 30 de octubre de 1991 por la que se regula la realización de estudios y la prestación de la asistencia técnica por parte de las Comunidades Autónomas.

Por Orden de 14 de enero de 1980 del Ministerio de Comercio y Turismo se regulaban la realización de estudios y la prestación de asistencia técnica por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO).

El posterior desarrollo constitucional en lo que se refiere al proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de reforma de estructuras comerciales, así como el avance socioeconómico experimentado en los últimos años por el sector de la distribución comercial, a la vez que la desaparición del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), en virtud del Real Decreto 1985/1985, de 28 de agosto, hacen necesario poner al día el procedimiento de realización de estudios y la prestación de la asistencia técnica por parte de la Administración Central y las Comunidades Autónomas.

Por otra parte y una vez culminado prácticamente el proceso de transferencias, han sido las propias Comunidades Autónomas las que han sentido necesidad, tanto de adecuar la normativa vigente a la nueva situación como de seguir conservando, en lo posible, un marco de actuación uniforme en la materia, sin perjuicio de la potestad de cada una de las Comunidades, bien de establecerlo directamente, bien de desarrollarlo en el ámbito de sus propias competencias.

Por ello y respondiendo al principio de colaboración entre ambas Administraciones, Central y Autónoma, el texto de la presente disposición ha sido acordado por ambas instancias.

Por todo lo cual, este Ministerio tiene a bien disponer:

1. Realización de estudios

Primero.-Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 1887/1978, de 28 de julio, en orden a la elaboración de la política de asentamientos comerciales y a la propuesta de soluciones concretas a adoptar en el ámbito territorial que se determine, que contribuyan a superar las deficiencias en la distribución comercial y a conseguir una racionalización y modernización de las estructuras comerciales, las Comunidades Autónomas podrán llevar a cabo los estudios que permitan un mejor conocimiento de los factores que inciden en los procesos de comercialización de los distintos sectores económicos.

Segundo.-Dichos estudios podrán realizarse:

- Por propia iniciativa de las Comunidades Autónomas.
- A solicitud de las Corporaciones Locales y demás Entidades de Derecho Público.
- A solicitud de cualquier Entidad de Derecho Privado.

Tercero.-Las Comunidades Autónomas podrán establecer en el ámbito de sus competencias las ayudas a conceder para la realización de los estudios y el procedimiento a seguir para la concesión de las mismas.

2. Asistencia técnica

Primero.-Con objeto de fomentar la implantación de unidades comerciales promovidas por las Corporaciones Locales, Agrupaciones y Asociaciones de Comerciantes y Cooperativas de Detallistas, las Comunidades Autónomas podrán prestar asistencia técnica para la realización de tales iniciativas.

Segundo.-A los efectos del punto anterior se entenderá por asistencia técnica:

- La realización de estudios previos que determinen la ubicación de la implantación comercial, su estructura organizativa, urbanística y arquitectónica.
- La realización de estudios de viabilidad económico-financiera del proyecto.
- La realización de estudios de racionalización de la gestión y organización en las distintas fases del proceso de comercialización y otras actividades de promoción comercial.

Tercero.-Las Comunidades Autónomas podrán establecer en el ámbito de sus competencias, las ayudas que prestarán para esta asistencia técnica y el procedimiento a seguir para la concesión de las mismas.